



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00359-00

CONSIDERACIONES

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento de la presente demanda de sucesión de la causante MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ COLMENARES, incoada por SONIA COLMENARES BOHORQUEZ y DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ PARRA.

Revisado el expediente, debe advertirse que el artículo 28 del Código General del Proceso, estableció el régimen de competencia territorial, según el cual es posible determinar la competencia de acuerdo a los factores allí establecidos, en este orden, el numeral 12° indica que: "12. *En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.*".

En tal orden de ideas, se advierte según el escrito de la demanda, que la causante tuvo su último domicilio en el municipio de La Estrella- Antioquia, siendo competentes los Jueces Promiscuos Municipales de esa localidad.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ejusdem*, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a los juzgados competentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de sucesión intestada, por falta de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso al Centro de Servicios Administrativos, para que sea repartida a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Estrella- Antioquia (Reparto).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 73
fijado hoy 30 de julio 2020 a las
8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil
Municipal de Orquidá de Itagüi, Ant.